



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO, núm. 2.		En provincias.—Suscriptores forzosos.....	1 cént. de real al mes.
— particulares.....	1 peso	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— particulares.....	9 Rs. franco de porte.
		Un número suelto.....	UN REAL.		

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Administracion Local.

Manila 30 de Octubre de 1861.—Visto el precedente oficio del Rector de la Universidad de Santo Tomás de esta plaza, pidiendo se modifique el decreto de este Gobierno de 7 de Agosto último declarando exentos de la obligacion del trabajo personal á los estudiantes matriculados en la misma, cuyo privilegio les conceden los estatutos que la rigen; visto la Real orden de 23 de Mayo de 1858 por la que S. M. desaprobó la exencion de polos y servicios personales acordada en favor de D. Ceferino Jónen, investido con la Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica; vistas otras disposiciones Soberanas obligando á la prestacion personal á los cosecheros y mananguiteros de las colecciones de vinos de las provincias de estas Islas y á individuos merecedores de la consideracion del Gobierno por los bienes que han legado con la perseverancia en el estudio y trabajo; Considerando que como carga, el trabajo que se encamina y aplicá á mejorar la condicion moral y material de los pueblos, debe pesar sobre todos por igual como que todos participan de los bienes que produce; Considerando que bajo este principio de eterna justicia, es odiosa toda exencion que se acuerde y notoriamente injusta releyendo en la clase rica y acomodada de la sociedad, como sucedería accediendo al ruego de aquel R. Padre Rector; Considerando que si hubo un tiempo en que para estimular á la juventud á que emprendiese la carrera de las letras se acordó la exencion prescrita en el citado decreto de 7 de Agosto, han cambiado tanto las circunstancias que en la actualidad seria tan inconveniente como injusto restablecerla en obsequio de hijos de acomodadas familias que pueden fácilmente redimirla, sin amargar mas la mísera situacion del desgraciado que con el trabajo busca su necesario y cotidiano sustento, se declara, de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo, subsistente el repetido decreto de 7 de Agosto último, y obligados por tanto á cumplir con la prestacion personal en el número de dias señalado, á los espresados estudiantes de la Universidad y á los de los Seminarios de las demas Diócesis, exceptuándose los que en Teología hayan recibido órdenes mayores.—Comuníquese á quienes corresponda y publíquese en la Gaceta para conocimiento público.—LEMERY.—Es copia, Vicente Boltri.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 31 de Octubre de 1861.

El Esmo. Sr. Capitan General se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente: esta tarde á las cuatro de ella, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente. El de San Juan del Monte y Nagtajan por el regimiento infantería núm. 5, el de la fábrica de Malabon y de San Francisco del Monte por el del núm. 8. Los regimientos de infantería, Artillería y Caballería de esta guarnicion, pasarán revista de Comisario el entrante mes de Noviembre por el orden siguiente: el dia 4 á las

siete de la mañana, el regimiento infantería núm. 2, á las ocho el núm. 3, y á las nueve el núm. 5, á las cuatro de la tarde el núm. 7 y á las cinco el núm. 8. El dia 5 á las seis de la mañana, los dos batallones de Artillería, la Compañía de Obreros y los gefes y oficiales de P. M. F. del departamento. El dia 6 á las cuatro de la tarde, los dos Escuadrones de cazadores de Caballería. El acto de revista lo tendrán los cuerpos al frente de sus cuarteles respectivos, la Compañía de Obreros en la Maestranza y la P. M. F. en su establecimiento; asistirá de Interventor para todos los cuerpos el Sr. Coronel Teniente de Rey de la plaza D. Juan de Lara y Pineda.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército.—P. A.—El Coronel 2.º Gefes de Estado mayor, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 31 de Octubre al 1.º de Noviembre de 1861

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel D. Luis Oráa.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas. núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario. Vigilancia de compra, Batallon de Artillería. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 7.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 30 AL 31 DE OCTUBRE DE 1861.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, fragata española Casas, su capitan Don Diego Pardo, con 19 individuos de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Para Singapore, bergantin español Salve, su capitan Don José R. Ansoleaga, con 19 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país.

Manila 31 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente:

El Capitan del puerto de ambos Ilcos, me dice con fecha 21 del actual lo que sigue: Esmo. Sr.—El temporal ocurrido en la zona de este distrito marítimo los dias 11 y 12 del presente mes; produjeron fuertes avenidas en sus rios, sacándolos de madre, por lo que en el del pueblo Cauayan de esta provincia, se ha roturado el banco de arena que cerraba la barra llamada de Pandan, dejándola practicable en su antigua direccion y braza e del fondo. Lo que tengo la honra de elevar al Superior conocimiento de V. E. para los fines que tenga á bien determinar.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y debida publicacion.

Lo que se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia de los navegantes.

Manila 31 de Octubre de 1861.—A. Maymó. 3

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, en vista de la Real orden de 31 de Julio último y de la propuesta hecha por el Capitan de este Puerto, ha decretado con fecha 25 del actual lo siguiente:

«De conformidad con la propuesta del Capitan de este Puerto y con arreglo á lo que previene la

Real orden de 31 de Julio último; vengo en nombrar prácticos amarradores de esta bahía y rio Pasig á los individuos Angel Miguel, Francisco Custodio, Cayetano Apolonio y Mauricio Ramos, sin otros emolumentos que repartir entre sí las obenciones propias del practicege, cuyos individuos tendrán igualmente el cometido de celar la policia y orden del puerto y muelles, debiendo entrar en el ejercicio de sus funciones el dia 1.º de Noviembre próximo y en los casos que aquellos tengan que embarcarse lleven una bandera azul con una P. blanca en el centro y arbolada en un asta colocada á proa.—SALCEDO.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Manila 26 de Octubre de 1861.—El Secretario interino, Carlos G. de la Torre. 0

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero en vista de la Real orden de 31 de Julio último y de la propuesta hecha por el Capitan de este Puerto, ha decretado con fecha 25 del actual lo siguiente:

«De conformidad con la propuesta del Capitan de Puerto de esta Capital; vengo en nombrar, Alcalde de mar de Cavite á D. Tomás Salazar, subteniente honorario de la Marina Sutil, y para igual cometido de la playa de Tondo á Roberto Robles celador que ha sido del muelle y rio Pasig y que ocupa el primer lugar en la referida propuesta, cuyos individuos deberá tomar posesion de los mencionados destinos el dia 1.º de Noviembre próximo venidero, todo con arreglo á lo prevenido en Real orden de 31 de Julio último.—SALCEDO.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de este Capital para general inteligencia.

Manila 26 de Octubre de 1861.—El Secretario interino, Carlos G. de la Torre. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Co-Queco.....	1618
Dy-Guico.....	8072
Co-Jeco.....	7000
Gan-Patco.....	6982
Lim-Puco.....	6135
Tieng Diengco.....	16451
Yap-Baoco.....	12383
Te-Couteng.....	14014
Lao-Poco.....	14911
Tan Choco.....	9224
Chu-Tiaoco.....	11993
Sia-Juco.....	16231
Que-Leoco.....	15250
Que-Masin.....	9496
Quim-Yongco.....	10587
Ong-Ymeo.....	16403
Jua-Buco.....	10805
Ong-Jayqui.....	12127
Go-Canco.....	9533
Tan-Utco.....	3839
Di-Yuyec.....	7123
Que-Timco.....	9885

Chu-Duco..... 8021
Yu-Tiengco..... 16709

Manila 30 de Octubre de 1861.—Baura. 3

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Pangasinan.

Vicente Aquino (a) Bocayo, casado, labrador, de Sta. Barbara, 100 ps. ó 200 dias de prision.

Roberto Aquino, soltero, cochero, de id., 50 id. ó 100 id. id.

Mateo Aquino, id., 50 id. ó 100 id. id.

Lo que de órden de S. E. se publica en la *Gaceta oficial*.

Manila 26 de Octubre de 1861.—J. L. de Baura. 0

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 4 de Noviembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 4 y 5, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 6 y 7, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

El 8, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 31 de Octubre de 1861.—Antonio Morata. 3

Dirección de la Administración Local.

Don Mariano Trinidad, asentista del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, se presentará en esta Dirección para enterarse de una providencia que le concierne ó interesa.

Manila 27 de Octubre de 1861.—Vicente Boltri. 0

Administración general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

El martes 5 del entrante Noviembre, de doce á dos de la tarde, volverá de nuevo á sacarse por esta Administración á subasta pública la venta del comiso de 375 cates de té, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 17 céntimos cate.

Manila 31 de Octubre de 1861.—Ormaechea. 3

Administración depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Doña Justa de Leon, viuda del Teniente que fué del Regimiento Infantería del Infante núm. 4, D. Luciano Gallardo, que tiene pendiente de tramitacion instancia presentada en solicitud de un estanquillo, se presentará en esta Administración á la mayor brevedad posible.

Manila (Binondo) 30 de Octubre de 1861.—Llanos. 2

Inspección general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia once del mes de Noviembre próximo entrante á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el suministro de agua que necesite diariamente la Fabrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de treinta pesos plata mensuales y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia á fin de que puedan enterarse los que quieran hacer proposiciones en el acto del concierto.

Manila 30 de Octubre 1861.—Rafael Diaz Arenas. 2

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por la urca *General Laborde*, que saldrá el viernes 1.º del próximo Noviembre con destino á Isabela de Basilan, Pollok, Zamboanga y Puerto de Sta. María, remitirá esta Administración la correspondencia oficial y pública que, para dichos puntos se halle depositada hasta las dos de la tarde del espresado dia.

Manila 30 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse segundo concierto en esta Comandancia general el 6 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, para contratar la construc-

cion de la panga *Sta. Getrudes*, del Resguardo marítimo de la provincia de Bataan, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando, los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 25 de Octubre de 1861.—F. Enrquez. 0

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 16 del corriente, se autoriza á esta Dirección para contratar en concierto público, la conduccion á esta Capital de 1259 fardos 3 manos de tabaco rama, existentes en el puerto de Tagbilaran de la provincia de Bohol, bajo el tipo y condiciones que se espresan en el «pliego» que se inserta á continuacion.

En su consecuencia, las personas que gusten tomar á su cargo el citado servicio, se servirán concurrir el dia 5 del entrante Noviembre, á las doce de su mañana, en el despacho del que suscribe, en que tendrá lugar el acto de que se trata.

Manila (Binondo) 22 de Octubre de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Dirección general de Colecciones, de acuerdo con su intervencion, para contratar en concierto público, la conduccion á los almacenes generales del ramo, de mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos de tabaco rama, pertenecientes á la cosecha del año próximo pasado, que aun existen depositados en la coleccion de Bohol, como resto de la cosecha anterior.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda saca á pública licitacion la conduccion de mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos desde Tagbilaran, á esta Capital.

2.º Servirá de tipo en dicho servicio la cantidad de cuarenta y seis y siete octavos céntimos de peso ó sea de cuatro reales menos cuartillo el quintal, que es el precio aprobado en decreto de la Intendencia de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta, respecto de este mismo servicio.

3.º El flete se abonará al contratista despues de pesados, prensados y visto el número de quintales que resulte de los mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos.

4.º El colector dispondrá la entrega de los fardos, cuidando de que se practique con el mayor órden, á entera satisfaccion del capitán del buque, para evitar que resulten sobras ó faltas.

5.º Antes de prevenirse lo conveniente para que tenga efecto, se procederá al reconocimiento de las embarcaciones, certificándose por dos peritos su buen ó mal estado; no pudiéndose librar la carga á los que estuviesen en el último caso, hasta reparar las averías que tuvieren.

6.º El colector deberá entregar los efectos, en la puerta de los locales en donde se hallen depositados.

Obligaciones del contratista.

7.º El contratista tendrá la obligacion de conducir el número de fardos espresados en la condicion 1.ª, que recibirá la Hacienda en el interior de sus almacenes ó al pié de los arrumos en San Fernando ó donde designe el Director general.

8.º Si el capitán no entregase completos los cargamentos, segun se establece en la condicion 4.ª, se sujetará á lo mandado en el Superior decreto de 3 de Abril de este año, que impone la multa de cincuenta pesos si escediere el número de fardos que se condujeran al consignado en la factura, así como el triple valor en primera compra, por el tabaco que resultare de menos.

9.º Pagará el contratista veinticinco céntimos de peso, en papel de multas, por cada fardo de tabaco que, al cerrarse la monzon, quede en el punto de su procedencia.

10. Los buques conductores de dicho tabaco no podrán arribar á punto ninguno intermedio, á no ser con el objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insuperable, en cuyo caso estenderá el capitán la correspondiente protesta, con arreglo á las leyes.

11. Del mismo modo deberá justificar el contratista toda clase de averías que en su caso resultaren, satisfaciendo, en su defecto, el tres tanto de su importe.

12. El contratista se afianzará en la cantidad de doscientos pesos, que depositará en la Tesorería general ó en el Banco de Isabel II, á no preferir prestar esta garantía con fincas ó por medio de personas de arraigo, á satisfaccion de las oficinas de Colecciones.

Condiciones generales.

13. La monzon para el carguio de los mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos de tabaco, principiará el 1.º de Diciembre próximo, y terminará en fin de Enero del año entrante.

14. No se concede al contratista prórroga de monzon, por tratarse de una cantidad parcial de tabaco; para cuyo transporte es mas que suficiente el plazo que se marca en la condicion anterior.

Binondo 22 de Octubre de 1861.—El Interventor general en Comision, *Dominador Generoso de Quintana*. El Director general en Comision, *Genaro Rionda*.

En virtud de providencia del Señor Director de la Administración Local, se sacarán á pública subasta los bienes muebles embargados á D. Mariano Trinidad como fiador de su hermano D. Lorenzo, por la cantidad de pesos que este último es en deber á aquella dependencia como arrendatario que fué de los mercados públicos de la provincia de la Union; la subasta tendrá lugar de doce á dos de la tarde, en los dias ocho y nueve del próximo mes de Noviembre, en la casa número treinta y cinco de la calle de Quiotan, barrio del mismo nombre de Sta. Cruz, arrabal de esta Ciudad de Manila. Lo que se pone en conocimiento del público para concurrencia de licitadores. Escribanía del Superior Gobierno Civil de estas Islas, á cargo del que suscribe á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno años. *Jaime Pujades*.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Noviembre próximo á las doce del dia, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de las obras de reparacion que necesita el edificio donde se halla establecida la fabrica de puros de Malabon, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que se insertan á continuacion y presupuesto de dichas obras que desde este dia estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismos, y con arreglo al modelo que sigue á continuacion, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 28 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent.

Modelo de proposicion.

El infrascrito, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 245 y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 17 del pliego de condiciones, como lo acredita con el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la fabrica de cigarros de la Princesa en Malabon, en la cantidad de con entera sujecion á todo lo prevenido en los pliegos de condiciones y presupuesto formado por el Arquitecto de Real Hacienda, de los que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha. Aquí la firma del interesado.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Interventor, redacta para sacar á pública subasta las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio donde está establecida la fabrica de puros de la Princesa en Malabon, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto é instruccion aprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, y segun el pliego de condiciones facultativas y presupuesto general formados por el Arquitecto de Real Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.ª El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata será el de 23,497 pesos 66 céntimos en cantidad descendente, cuyo importe es el mismo que consta en el presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda, obrante á f. 50 y 51 de este expediente.

2.ª La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe total de la cantidad en que se hayan rematado estas obras en cinco plazos; primero: verificados que sean los derribos y demoliciones y construidos los cimientos para los pilares y semipilares; segundo: despues de concluida la mitad de toda la azotea; tercero: despues de concluida por completo la misma azotea; cuarto: terminados que sean los tejados que deben rehacerse y reparados los pavimentos de los locales destinados al oreo; quinto y último el pago del importe de este último plazo será despues que el Arquitecto de Hacienda dé cuenta á la Intendencia general de hallarse terminadas todas las obras y que se hallan tambien concluidas las correspondientes á este último plazo, para que en su vista se sirva nombrar el facultativo que en union con el de Real Hacienda deba proceder al último reconocimiento, del cual librarán ambos una certificación ó acta en donde se consigne que el contratista ha cumplido, ó no con cuanto ha contratado, á fin de que la Intendencia general disponga lo que proceda en uno ú otro caso.

3.ª El Arquitecto de Hacienda librará al final de

cada plazo al contratista una certificación en que acredite haber cumplido lo contratado y marcado en cada uno de los cuatro primeros plazos que espresa la anterior condicion, y asimismo otra en que conste quedar completamente concluidas las correspondientes al quinto y último de dichos plazos, para que en su vista pueda esta Inspeccion general proceder á la estension de la liquidacion respectiva para el pago del importe del plazo á que corresponda.

4.º Los pagos que hayan de hacerse al contratista despues de concluidos los plazos y requisitos marcados en las anteriores condiciones, han de ser precisamente en oro y plata por mitad.

5.º Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningun otro concepto que no sea lo precisamente marcado en la condicion 2.ª

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

6.ª Las obras que han de ejecutarse en el edificio donde está establecida la fábrica de cigarros de la Princesa de Malabon serán las espresadas en el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formadas por el Arquitecto de Real Hacienda y obrantes á f. 47 al 53 ambos inclusive, de este expediente.

7.ª Las condiciones especiales de todos los materiales que han de emplearse en estas obras serán las precisamente marcadas en el pliego de condiciones facultativas.

8.ª La ejecucion de las obras tanto de carpintería como de cantería y albañilería se ejecutarán con todo esmero y con arreglo á los mejores principios del arte.

9.ª El director de las obras ha de ser el Arquitecto de Real Hacienda, ó el facultativo que este autorice, y la vigilancia de ellas estará encomendada á un maestrillo y un aparejador, indispensables ambos por la importancia de estas obras, y á quienes el contratista abonará: al primero, un peso diario, y al segundo, seis reales fuertes en todo el tiempo que duren las obras, incluidos los días festivos.

10. Todos los materiales que hayan de emplearse en las diferentes obras que deben ejecutarse en la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, serán primeramente reconocidos por el Arquitecto de Hacienda, director de dichas obras, y en defecto de este por el maestrillo que las vigile, y no pudiendo verificarlo este último, desempeñará este cometido el aparejador de dichas obras; siendo obligacion precisa é indispensable del contratista, el extraer del depósito de los materiales antes de cuarenta y ocho horas todos los que fuesen debidamente rechazados, no pudiendo de ningun modo, ni bajo concepto alguno volverlos á introducir.

11. El contratista queda obligado á aceptar y ejecutar todas las modificaciones y variaciones que durante el transcurso de las obras disponga la Intendencia general introducir en las mismas, siempre y cuando que estas modificaciones ó variaciones no excedan de la cantidad presupuestada, inclusa la de imprevisto, y sin que el contratista tenga derecho en ningun tiempo ni en manera alguna á reclamar daños y perjuicios contra la Hacienda por las ya espresadas modificaciones ó variaciones.

12. Todas las modificaciones ó variaciones que contengan introducirse en estas obras deben ser previamente aprobadas por la Intendencia general, en la inteligencia que tanto el Arquitecto de Hacienda como el contratista serán responsables de todas las que se ejecuten en este requisito indispensable.

13. Todas las obras de reparacion y modificacion que deben llevarse á cabo en los departamentos que constituyen la ya citada fábrica de la Princesa en Malabon, se entregarán precisa y completamente terminadas en todas sus partes dentro del plazo de cien días laborables, y si por causas legítimas, imprevistas y debidamente justificadas así no se verificase, la Intendencia general, oido previamente el parecer del Arquitecto de Real Hacienda podrá conceder, si así lo juzgase conveniente, veinte días mas de prórroga á los ciento que se dejan señalados; pero si terminada esta prórroga las obras no fueren aun entregadas, el contratista pagará la multa de diez pesos por cada un día de los que transcurran hasta hacer la entrega de las obras. La Intendencia general podrá relevarle de esta multa, si así lo estimase conveniente, pero será de cuenta y riesgo del contratista todo el mayor gasto que puedan ocasionar las obras en el caso de que se concluyan por Administracion, con arreglo á las condiciones facultativas del espresado pliego formado por el Arquitecto de Real Hacienda constante á f. 50, 51, 52 y 53.

14. Será de cuenta del contratista el corregir y reparar inmediatamente cualquiera defecto que se advierta en las obras al practicar el reconocimiento final espresado en la condicion 2.ª de este pliego.

15. La persona á cuyo favor se remate esta contrata estará obligada á dar principio á la operacion de estas obras despues de quince días contados desde el siguiente al en que por la Inspeccion general de Labores se le comunique quedar adjudicado en favor suyo el remate y aprobacion de la subasta, toda vez que estas obras han de principiarse por hacer los derribos, para los cuales no hay necesidad de preparar materiales.

16. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3.º, espresando sus ofertas no solo en guarismo sino tambien en letra clara é inteligible; no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al adjunto modelo y escritas en papel del sello correspondiente.

17. La capacidad para licitar se acreditará acom-

ñando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II la cantidad de dos mil pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo que se obligue á fianzarlo por igual suma.

18. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles numero ordinal, calificando los que deban ser admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

19. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

20. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda, y prongona prestar este servicio en menos tiempo del marcado en la condicion 14.

21. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquella, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

22. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna, del documento de depósito para licitar, el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el artículo 20 de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858.

23. Para que tenga cumplimiento la contrata se elevará el remate á la aprobacion de la Intendencia general, y mientras esta no se obtenga y se le notifique al contratista por la Inspeccion general de Labores no empezará á tener efecto el contrato.

24. Cumplido que sea este requisito indispensable, procederá el contratista á afianzarse en la cantidad de seis mil pesos fuertes, como garantía á la Hacienda del cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente, que se someterá á la aprobacion Superior, y retirando el documento de depósito despues de admitida dicha fianza.

25. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la correspondiente escritura, sus copias y demas necesario á este objeto serán de cuenta del contratista.

26. Se admitirá como fianza el depósito de dinero la garantía de la Sociedad Filipina de Fianzas, la de fincas libres de todo gravamen y la de un particular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

27. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte de la contrata ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta Superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la Ley.

28. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía del embargo de bienes suficientes, no obstante de exigirse todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiere originado, con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 11 de Octubre de 1861.—El Inspector general, *Rafael D. Arenas*.—El Interventor, *Antonio Nogues*.—Es copia, *Francisco Rogent*.

Arquitectura de la Real Hacienda.

Pliego de condiciones facultativas que deben regir para la subasta en Junta de Reales Almonedas de las obras de reparacion que deben verificarse en el edificio donde está establecida la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, redactado con arreglo á las bases establecidas en el modelo que la Superintendencia ha mandado se observe para esta clase de servicios.

1.ª Las obras que deben ejecutarse en aquella fábrica son las que se desprenden del preámbulo ó reseña de las mismas que encabeza el presupuesto, y cualquiera otra que se relacione detalladamente en el mismo.

2.ª Las condiciones especiales de los materiales que hayan de emplearse serán las siguientes: la cal de piedra bien apigada y cernida; la arena de agua-dulce y el mortero se confeccionará en la proporcion de uno de cal por dos de arena, para las obras en general; pero para los cimientos variarán estas proporciones segun disponga el Arquitecto de Hacienda; las tejas, baldosas, ladrillos y demas materiales de alfarería serán confeccionados con agua-dulce, bien cocidos, derechos y sin caliches que las penetren; las maderas serán de mo-

lave para boncálos y embaraquilados, y las demas de la calidad que marca el presupuesto, y unas y otras serán de las dimensiones establecidas en el mismo; las piedras que deben emplearse en los pilares, muros y cimientos serán de las canteras de Meycauyan de las de 28 puntos de largo, 10 de ancho y 9 de canto. La ejecucion de las obras, así de carpintería como las de cantería y albañilería, se ejecutarán con esmero y con arreglo á los mejores principios del arte.

3.ª El director de las obras lo será el Arquitecto de Hacienda ó el facultativo que este autorice, y la vigilancia de ellas estará encomendada á un maestrillo y un aparejador, indispensables ambos por la importancia de estas obras, y á quienes el contratista abonará un peso diario, incluso los festivos, al primero, y seis reales al segundo, en todo el tiempo que duren las obras.

4.ª Los materiales que hayan de emplearse en las diferentes obras que deben ejecutarse serán reconocidas por el Arquitecto director de las obras, y á falta de este por el maestrillo que las vigile; y no pudiendo verificarlo este último, desempeñará este cometido el aparejador de dichas obras, siendo obligacion del contratista extraer del depósito, antes de cuarenta y ocho horas los que debidamente fueren rechazados.

5.ª El contratista queda obligado á aceptar y ejecutar todas las modificaciones que durante el curso de las obras la Superioridad disponga introducir en las mismas, siempre y cuando que estas modificaciones no excedan de la cantidad presupuestada, inclusa la de imprevistos, y que no se le sigan perjuicios en sus intereses.

6.ª Las modificaciones ó variaciones que convenga introducir en las obras, deben ser previamente aprobadas por la Superioridad, en la inteligencia que el Arquitecto del ramo y el contratista serán responsables si se ejecutan sin este requisito.

7.ª Todas las obras de reparacion y modificacion que han de llevarse á cabo en los departamentos que constituyen la citada fábrica, se entregarán completamente terminadas en cien días laborables, y si por causas legítimas así no se verificara la Superioridad, oido el facultativo del ramo, podrá conceder veinte días mas de prórroga á los ciento que se tienen señalados pero si terminada la prórroga las obras no fueren entregadas, el contratista pagará la multa de diez pesos por cada día que exceda de este tiempo hasta hacer la entrega. La Intendencia podrá relevarle de esta multa, cuando lo estime conveniente.

8.ª La cantidad para abrir postura á estas obras en la subasta es la que aparece en el total general de resumen del adjunto presupuesto.

9.ª El contratista dará principio á las obras á los quince días de haberle notificado haberse aprobado la subasta, toda vez que estas obras dan principio por hacer los derribos, para los cuales no hay necesidad de preparar materiales.

10 y última. La cantidad en que queden rematadas estas obras le será entregada al contratista por quintas partes: la 1.ª verificados los derribos y demoliciones, y construidos los cimientos para los pilares y semipilares; la 2.ª concluida la mitad de toda la azotea; la 3.ª concluida por completo la misma; la 4.ª terminados los tejados que deben rehacerse y reparados los pavimentos de los locales destinados al oro.

Para entregarle la última parte, el Arquitecto de Hacienda participará á la Superioridad hallarse terminadas todas las obras correspondientes á las cuatro quintas partes, para las que habrá librado en cada una la correspondiente certificación, y que se hallan tambien completamente concluidas las correspondientes á la quinta y última, para que en su vista se sirva nombrar el facultativo que, en union de él del ramo, deba proceder el último reconocimiento, del cual librarán ambos certificación en donde se consigne haber el contratista cumplido ó no con cuanto se tiene estipulado, á fin de que la autoridad disponga lo que proceda en uno ú otro caso.

Manila 24 de Setiembre de 1861.—*Luciano Oliver*.—Es copia, *Francisco Rogent*.

3

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que se necesitan en el edificio que ocupa la fábrica de cigarros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil ochocientos sesenta y seis pesos ochenta céntimos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, escritas en papel del sello tercero, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 29 de Octubre de 1861.—*Francisco Rogent*.

Modelo de proposicion.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en las Gaceta de Manila núm. y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la 16 del pliego de condiciones, como lo acredita en el adjunto documento que acompaña se compromete á tomar la contrata de todas las obras de reparacion y demas que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la fábrica de cigarros de Cavite, por la cantidad de con entera sugesion á todo lo prevenido á los pliegos de condiciones y presupuesto

formado por el arquitecto de la Real Hacienda de lo que se ha enterado á su satisfaccion.
Aqui la fecha.
Aqui la firma del interesado.—Es copia, Rogent. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por auto de diez y nueve del actual recaido en los de inventario y venta de los bienes de D. Evaristo Jaconson, ha dispuesto el Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia á instancia del albacea y herederos de aquel, se subasten bajo el tipo de su avalúo, los siguientes:

Avalúo.

Una casa de cal y canto, sita en la calle del Rosario de este arrabal, señalada con el núm. 39..... \$ 8112-50

Un solar sito en Omboy, del mismo arrabal, que mide treinta y dos y dos tercias varas de frente por doce de fondo, y linda, calle en medio, con los de D. Anastasio de la Cruz y Bernardo Florentino, por otro, con el de Fausta Isaya, y por otro con el de Simona de Jesus..... » 500 »

Tendrá lugar la subasta en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto, en los dias 20, 21 y 22 del viniente Noviembre, de doce á una de sus tardes.

Binondo, arrabal de Manila á 29 de Octubre de 1861.—Nicolás Avila. 3

Por providencia del Juzgado tercero de esta Capital se hace saber al público que el dia 9 de Noviembre próximo se venderán en pública subasta los bienes y bajo los tipos que á continuacion se espresan:

P. Ra.

Una casa de tabla, caña y nipa con el número 31, en la calle real del barrio de San Nicolás de Binondo sin el terreno, avaluado en... 85 »

Otra de id. id. en el mismo lugar en la misma calle y con el núm. 21, avaluado en... 8 »

Una mesa de narra en... 4 2

Un baul de China con cuero viejo en... 4 4

Una caja vieja de arra... » 4

Un catre de tijera con lona vieja... » 6

Una mesita vieja... » 4

Cuyo acto tendrá lugar en el mismo sitio de San Nicolás, á las doce del dia señalado por ante el actuario comisionado al efecto en forma. Escribanía de mi cargo á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Saló. 4

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por nueva providencia del Juzgado tercero de esta provincia dictada á virtud de lo pedido por los Señores «Rojas hijos» se hace saber al público que las subastas anunciadas de los bienes y pertenencias de dichos Señores segun la Gaceta de esta Capital, de ayer 22, núm. 238, tendrán lugar en tres distintas épocas: la primera será el miercoles seis de Noviembre próximo, de doce á dos de la tarde en la casa de Don Mariano Rojas, sita en la calzada principal del arrabal de San Miguel, rio en medio, frente á la Convalecencia, admitiéndose proposiciones en la primera de dichas horas sobre los diferentes lotes, y celebrándose los remates en la segunda de todos aquellos sucesivamente, cuyos lotes, sus precios para abrir posturas y condiciones que deberán tener presentes los licitadores, son los que siguen:

PRIMER DIA.

1. La casa en la calle de la Escolta núm. 31 y terreno que ocupa: linda por la dererecha de su entrada con la casa de D. Eduardo Resurreccion Hidalgo, por la izquierda tambien de su entrada con la calle de San Jacinto, por el frente con la de la Escolta, por la trasera con la casa de D. Francisco de Paula Cembrano, y ocupa actualmente D. Francisco Gavira, Almacen del Ancla. Esta finca está gravada en \$ 8000 al 5 p 100 anual (los \$ 4000 á favor de la Sagrada Mitra y los \$ 4000 restantes á favor de la V. O. T.) que se deducirán del precio del remate. » 18,750 »

2. La casa en la calle Nueva núm. 38 y su solar: linda por la derecha de su entrada con la casa de don Vicente Alberto, por la izquierda con las posesiones altas de D. José M. Basa, por la trasera con las posesiones bajas de Roxas hijos, y por

el frente calle en medio con las casas de doña Dolores Ochoa de Mascaró y D. Vicente Alberto: reconoce por servidumbre que las aguas de una parte del tejado de la casa indicada de D. Vicente Alberto, caen dentro de su patio... 15,000 »

3. Accesorias en la calle de S. Jacinto números 57, 59 y 64 y terreno que ocupan: linda por la derecha de su entrada con las posesiones altas de D. José M. Basa, por la izquierda con la casa de D. Manuel Alvarez, por la trasera con la casa de Roxas hijos, por el frente calle en medio con las casas de doña Rita Noriega y las posesiones altas de don Ignacio Ponce de Leon: reconoce la servidumbre de que las aguas de la azotea de la casa lote núm. 2 caen en el patio de estas accesorias. 15,000 »

4. La casa y camarines en el sitio de la Barraca núm. 8 y terreno que ocupan: lindan por la derecha de su entrada con el cuartel de S. Fernando, por la izquierda con la plazoleta de la Barraca, por la trasera, parte con el cuartel de San Fernando y parte con los camarines de doña Dominga Legaria, por el frente calle en medio con la segunda calle de Sto. Cristo... 18,000 »

5. Dos casas y cuatro accesorias interiores con su respectivo terreno en la calle del Rosario núm. 14, que lindan por la derecha de su entrada con la casa de doña Diega de Castro, por la izquierda con las posesiones bajas de la madre Petrona que administra hoy el Licenciado D. Manuel Grey, por la trasera con la de D. José de Aguirre y doña Vicenta Roxas, por el frente calle en medio con la casa de doña Juana de la Rosa. Esta finca está gravada en \$ 7000 al 6 p 100 en el Cabildo Eclesiástico, que se deducirán del precio del remate... 17,150 »

6. La casa y panadería y su correspondiente terreno en la calle de Quiotan del pueblo de Sta. Cruz núm. 39; que linda por el frente rio en medio con la segunda calle de Dulumbayan, por la trasera con el rio de Sibacon y calle de Curtidores... 6,650 »

\$ 90,550 »

Pliego de condiciones bajo las cuales deben tener lugar las tres subastas de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Sociedad de Rojas hijos.

1.ª Las fincas que deben ser objeto de las subastas son las que se hallan especificadas en el estado que se acompaña núm. 1, con el gravámen que reconocen algunas de ellas, edificios que comprenden y servidumbres á que están sujetas etc. etc.

2.ª El precio que debe servir de tipo en cantidad ascendente es el que se espresa en el referido estado para cada finca respectivamente.

3.ª El pago de cada finca por el respectivo rematante se hará en onzas de oro corrientes á los Sres. socios de dicha casa en el momento del otorgamiento de la escritura á su favor, cuyos otorgantes serán los mismos socios de Rojas hijos.

4.ª No quedará definitivamente adjudicado el remate en favor de ningun postor, hasta transcurridas cuarenta y ocho horas, durante las cuales se reservan los socios espresar ó no su conformidad en la aprobacion de dicho remate.

5.ª Cada una de las dos primeras subastas se verificará previo anuncio de quince dias, debiendo transcurrir de una á otra ese mismo plazo, es decir que la primera tendrá efecto á los quince dias del anuncio en el que se señale por el Señor Alcalde mayor, y la segunda á los treinta dias. La tercera subasta tendrá lugar al mes despues de verificada la última de las dos anteriores, anunciándose con la anticipacion del mismo plazo.

6.ª El comprador de cualquiera de las fincas que forman los diferentes lotes en que han de subastarse, se constituirá en la obligacion de mantener en los arrendamientos actuales á los inquilinos ó colonos hasta el dia de su vencimiento,

Las subastas sucesivas se anunciarán con la anticipacion conveniente.

Escribanía de mi cargo 23 de Octubre de 1861.—Mariano Saló.

7.ª SECCION.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 19 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Sigue la del palay.
Obras públicas.—Las obras espresadas en el parte anterior continúan, aunque no con actividad tanta por hallarse ocupados los naturales en la recoleccion de palay.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calacá y Balayan.

Abacá de la cabecera, 11 pesos pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 6 ps. tinaja; maíz de id., 1 peso 50 cént. cavan; cañas espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bauán, 2 ps. cavan; azúcar de Taal, 2 ps. 12 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan; cañas espinas de id., 5 ps. ciento; azúcar de Calacá, 2 ps. 70 cént. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; maíz de id., 1 peso 50 cént. cavan; cañas espinas de id., 4 ps. ciento; azúcar de Balayan, 2 ps. 75 cént. pico; arroz de id., 3 ps. cavan; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas espinas de id., 5 ps. ciento.
Batangas 26 de Octubre de 1861.—Vicente Muñoz.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la recoleccion de palay en terrenos altos, y es regular, y los sembrados de dicho artículo en sementeras de regadio presentan buen aspecto.
Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de manpostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el rio de Lilio cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los peonistas.

Hechos ó accidentes varios.—En la tarde de 23 del actual falleció en el pueblo de Lilio el R. C. P. Fr. Manuel Benites octo de enfermedad que padecía desde algunos dias antes. Entre efecto y nueve de la mañana del 25 naufragó en las aguas de la Laguna entre la punta de la isla de Talim y el pueblo de Losbaños el parao titulado Santísimo Rosario, sin que hasta ahora se tenga noticia de que se hayan salvado mas que cuatro personas de los que iban embarcados en él.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. picon; aceite, 5 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 75 cént. cavan; cacao, 9 ps. id.; cocos, 4 ps. millar; cebollas, 4 ps. 50 cént. pico; trigo, 5 ps. id.
Santa Cruz 26 de Octubre de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquín de Insauti.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 16 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del palay presenta en mediano estado.
Obras públicas.—En suspenso por ser la época de la sementera.
Hechos ó accidentes varios.—El pueblo de Boac efecto del vágino ocurrido el 2 del actual en que produjo una grande avenida acompañada de un fuerte terremoto, ha sufrido pérdidas de consideracion, habiéndose perdido la mayor parte de las siembras de palay, plátanos y demas raíces alimenticias; ahogados muchos animales como son vacas, carabao y caballos; destruido treinta y tres casas dentro de poblacion y ciento veinte en las sementeras; cuatro puentes de madera, dos camarines de lo mismo y el baluarte de Boliasnin, descompuesto los caminos, y derribado como seis brazas de la pared que rodea la Iglesia del mismo.

Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demás de la provincia, por ser dicho punto el de mayor esportacion.

Abacá, 4 ps. 25 cént. pico; aceite, 37 4/8 cént. ganta; arroz, 2 pesos 75 cént. pico; palay, 1 peso cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejucos, 1 peso mil; brea, 18 cént. arroba.
Calapan 23 de Octubre de 1861.—Francisco de Iriarte.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 5 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La obtenida en el presente año de palay ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.
Obras públicas.—Continúan los trabajos mencionados en el parte de 13 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz, 3 ps. id.; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca, 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejucos partidos, 1 peso mil.
Masbate 12 de Octubre de 1861.—Manuel Brabo.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan los naturales de esta provincia en labrar las tierras para las siembras de caña-dulce. La actual cosecha de este y de palay se presenta regulares.
Obras públicas.—En el nuevo tribunal de esta cabecera continúan en las obras de los balcones y tabla quízame. Se ha dado principio á la del puente de madera y caña del pueblo de Porac. Los demás pueblos se ocupan en la reparacion de las calzadas de sus pueblos respectivos.

Precios corrientes en San Fernando y esta cabecera; se observan los siguientes.

Arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 18 6/8 cént. id.; azúcar, 3 ps. picon; tintarron, 4 ps. 50 cént. tinaja.
Bacolor 28 de Octubre de 1861.—El Alcalde mayor, José Maria de Barrasa.